



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 788 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

12 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N°2418-2017, con CUT N° 131548-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 21 de agosto del 2017, presentado por el Señor Froilan Luciano Merma Caceres, identificado con DNI N°18217027, en calidad de Director de la Institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco, con domicilio en el Convento- Santuario Señor de Huanca, ubicado en el distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso Poblacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, en la Resolución Jefatura N°007-2015-ANA, en su artículo 21, indica las condiciones previas para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en su inciso 21.1 La Licencia de Uso de Agua se otorga previa verificación Técnica de Campo en al que la ALA certifique, la conclusión de la ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico, 21.2 En los casos que exista regulación expresa, para la verificación Técnica de Campo, el administrado debe acreditar, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de la Ejecución de las Obras expedido por el sector correspondiente, 21.3 Para Uso Poblacional el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano a cargo de la Autoridad de Salud, la constancia de inscripción será presentada en un plazo de 30 días en caso de incumplimiento, se declara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador (...);

Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto del 2017, presentado por el Señor Froilan Luciano Merma Caceres, identificado con DNI N°18217027, en calidad de Director de la Institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco, con domicilio en el Convento- Santuario Señor de Huanca, ubicado en el distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso Poblacional, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: solicitud (folio 01), Copia Simple de DNI (folio 02), Carta Poder (folio 02), copia simple de DNI (folio 04), Memoria Descriptiva (fojas 05-27), Resolución Directoral N°232-2015-ANA/AAA XII.UV(fojas 28-30) copia simple de Resolución 327-2016-ANA/TNRCH fojas (032- 035), Resolución Directoral N°900-2016-ANA/AAA.XII.UV, Título de propiedad N°11811-87 -DRA-XX (fojas 39-45), copia de Resolución Directoral N°1841-Gobierno Regional Cusco Dirección Regional de Educación Cusco (folio 47), copia simple de Resolución Directoral N°001011-2017(folio 49), Certificado de habilidad Profesional (50), recibo por derecho de tramite (folio 51);





Que, en merito a la Notificación N°609-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CZ,(folios 54), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 18 de octubre del 2017 (fojas 55-56), con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco, se constituyeron en el sector de Higosniyoc- Santuario del Señor de Huanca, distrito de San Salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco, donde se identificó y constato la existencia de una fuente de agua tipo Manantial denominada Huanca Rummy I, de afloramiento concentrado y frecuencia permanente, con infraestructura hidráulica persistente en una captación tipo ladera, con aletas provista de 02 llorones de PVC, de 2" de diámetro, que da a una cámara húmeda de concreto ciclópeo de dimensiones externas de 0.80m de lado y una altura de 0.65m ubicado entre las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 19 S E:196618 N:8507509 y 3116 msnm, así mismo se determina un caudal estacional y puntual en temporada de estio mediante el método volumétrico 0.08 l/s, así también la cámara húmeda cuenta con rebose de PVC de 2" de diámetro, a partir de esta captación se aprecia una línea de conducción en tubería de PVC de 2" de diámetro, las aguas de esta fuente no se encuentra en uso, y se aprecia q discurren en la quebrada Higosniyoc, se evidencio la existencia de una fuente de agua tipo manantial de afloramiento concentrado y frecuencia permanente denominada Huanca Rummy II, ubicado entre las Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Z 19S E:196631 N:8507527 y 3,113 msnm que cuenta con una infraestructura hidráulica consistente en una captación tipo ladera con aletas, provista de 02 llorones de PVC de 2" de diámetro que da a una cámara húmeda de concreto ciclópeo de dimensiones externas de 0.77m de lado, provista de tapa metálica de 0.40m de lado, donde se determinó un caudal estacional por el método volumétrico de 0.07 l/s, a partir del cual se aprecia una línea de conducción en tubería de PVC de 2" de diámetro, con dirección al reservorio, las aguas de esta fuente no están en uso y discurren por la Quebrada Higosniyoc, se aprecia así mismo una línea de conducción de PVC de 2" de diámetro en una distancia aproximada de 800m, se evidencia la existencia de un reservorio de concreto armado de forma cuadrada de dimensiones externas de 3.30m de lado y una altura de 2.0 m, ubicado en las coordenadas UTM DATUM WGS 84Z 19 S E:197301 N:8507227 y 3051 msnm, donde se aprecia una caja de válvulas de donde inicia una línea de conducción a la institución educativa ubicada a unos 10 m del reservorio;

Que, mediante Informe Técnico N°358-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CZ.AT/GSCT, de fecha 23 de octubre del 2017, que obra a fojas (058-60), evaluado por el Especialista en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos y ratificado por el Administrador Local del Agua Cusco, mediante el cual concluye: I) La institución Benéfica San Pedro Nolasco de Huanca, ha cumplido, con presentar su trámite de Licencia de Uso de Agua según el artículo 85° Licencia de Uso de Agua del Decreto Supremo 023-2014- MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010 -AG y lo indicado en la R.J N° 007-2015-ANA, de las fuentes hídricas provenientes de los manantiales Huanca Rummy I, Huanca Rummy II, es de uso de la Institución Educativa benéfica San Pedro Nolasco de Huanca, la misma que tiene un aforo volumétrico total de 0.15 l/s, II) La oferta de agua en base a la distribución mensual, proveniente de los manantiales Huanca Rummy I, Huanca Rummy II, ES DE 3,486.24 m³, anuales con una distribución mensual siguiente, que representa un caudal de 0.15 l/s y la demanda es de 3,486.24 m³ anuales por 365 días y que representa un caudal de 0.15 l/s, por 269 días durante el año parte institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco de Huanca, de la evaluación de los antecedentes a que se refiere la solicitud de la Institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco de Huanca, después de haber realizado el análisis técnico legal ya al haberse encontrado conformidad, se procede otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, a favor de la institución educativa benéfica San Pedro Nolasco de Huanca del distrito de San Salvador, por las fuentes hídricas Manantiales haunca Rummy I, Huanca Rummy II, por un caudal promedio anual 0.15 l/s y hasta por un volumen total anual de 3,486.24 equivalente al uso de 269 días aprovechables;

Que, mediante informe Técnico N°266-2017-ANA-AAA-UV/SDARH, de fecha 04 de diciembre del 2017, que obra en folio 62, evaluado por la SUB Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: I) La Sub DARH reviso el análisis técnico emitido por la ALA Cusco; donde concluye otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales hasta por un volumen de 3,486.24 m³ de acuerdo a lo aprobado en la Acreditación de disponibilidad hídrica; dicho volumen ha sido en base al consumo de agua para 288 personas (280 alumnos, 06 docentes y 02 auxiliares); según la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, que establece el procedimiento administrativo para obtener un derecho de uso de agua, en su artículo 26°, numeral 26.1 dice.- la licencia de uso de agua con fines domestico poblacional se otorga en ámbito rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante, así también indica en el numeral 26.2, licencia de uso de agua con fines domestico poblacional se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal. De lo establecido, el presente tramite corresponde a un domestico poblacional, y que la Resolución de Licencia debe ser notificada a la Municipalidad distrital y



a la Autoridad Regional de Salud, II) En conclusión, al haberse verificado el cumplimiento de requisitos y a lo verificado en campo sobre la existencia de la infraestructura de saneamiento, la Sub DARH emite CONFORMIDAD para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines domestico poblacional hasta un volumen de 3,486.24 m³/año a favor del I.E.P. San Pedro Nolasco de Huanca – santuario del señor de Huanca, que una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de (30) días debe presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la Autoridad de Salud, y que en el plazo de (03) meses, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudal en la fuente y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma mensual a la Administración Local de Agua Cusco; el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, y que el incumplimiento al pago, por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°420-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N°266-2017-ANA-AAA-UV/SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales, a favor de la Institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco, con domicilio en el Convento- Santuario Señor de Huanca, ubicado en el distrito de San salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica (Punto de Captación)		
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM
Tipo	Nombre								Este (m) Norte (m)
Manantial	Huanca Rummy 1	Cusco	Calca	San Salvador	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	19 Sur	196618 8507509
Manantial	Huanca Rummy 2	Cusco	Calca	San Salvador	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	19 Sur	196631 8507527

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Poblacionales, a favor de la Institución Educativa Benéfica San Pedro Nolasco, con domicilio en el Convento- Santuario Señor de Huanca, ubicado en el distrito de San salvador, provincia de Calca y departamento del Cusco, hasta por un volumen de **3,486.24 m³/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen Total Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huanca Rummy 1	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
		m ³	158.98	138.24	158.98	152.06	158.98	152.06	158.98	158.98	152.06	158.98	152.06	158.98	1,859.33
Manantial	Huanca Rummy 2	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
		m ³	139.10	120.96	139.10	133.06	139.10	133.06	139.10	133.06	139.10	133.06	139.10	139.10	1,626.91
Total		l/s	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	
		m ³	298.08	259.20	298.08	285.12	298.08	285.12	298.08	298.08	285.12	298.08	285.12	298.08	3,486.24

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y



económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTICULO 5°.-REMITIR, una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de 30 días, la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAAJ/efsa
Cc. Arch

